

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO
EL DÍA 2 DE MAYO DE 2017.**

19.- Aprobación inicial de la modificación puntual núm. 3 del Plan Parcial del PAU núm. 4 "La Alquería" del PGOU de Huelva que afecta a la Parcela N-DE 3 dotacional deportiva y la Parcela de aparcamiento.

Vista Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal, de fecha 26 de abril de 2017, del siguiente tenor literal:

"RESULTANDO Documento de modificación puntual nº 3 del Plan Parcial del PAU nº 4 "La Alquería", redactado en abril de 2017 por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán, que promueve el Ayuntamiento de Huelva, cuyo objeto es modificar la ordenación actual, en lo que respecta a la ubicación de la parcela N-DE 3 Dotacional Deportiva, cuya superficie es de 18.912,26 m² y la parcela de Aparcamiento, cuya superficie es de 21.700,74 m² invirtiendo la ubicación de dichas parcelas, sin afectar a la superficie de las mismas, que se mantiene.

CONSIDERANDO el informe que, con fecha 25 de abril del actual emite la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo D^a Matilde Vázquez, en los términos siguientes:

<< ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva se aprueba definitivamente el 13 de octubre de 1999 delimitando sector de suelo Urbanizable No Programado PAU nº 4 "La Alquería". Dicho PAU fue aprobado definitivamente por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 19 de junio de 2002 (BOP nº 270, de 23 de noviembre de 2002), aprobándose el 26 de diciembre de 2003, el documento de cumplimiento de la Resolución de 19 de junio de 2002, relativo al PAU nº 4 (BOP nº 121, de 21 de junio de 2004). Definiéndose dentro del Plan Parcial dos Unidades de Ejecución (UE.-1 y UE.-2).

El Plan Parcial de Ordenación del sector PAU Nº4, se tramitó paralelamente a dicho PAU, siendo aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de abril de 2002 (BOP nº 205, de 5 de septiembre de 2002).

Posteriormente se tramitó modificación puntual nº 1 del referido Plan Parcial, que tenía por objeto principal la división de las parcelas 5.1 y SOC. 1 en parcelas de menor superficie, definir los usos pormenorizados y compatibles de dichas parcelas, modificar las dimensiones mínimas de la parcela resultante para industrias "Nido" y establecer la ordenación pormenorizada de la parcela 5.1.1. con destino a industrias de pequeño consumo de superficie. Dicha Modificación se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2006 (BOP nº 206 de 30 de octubre de 2006).

También se tramitó la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del PAU nº 4 "La Alquería", que promovía la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el objeto es modificar la ordenación actual, aumentando la oferta dotacional del sector, con la definición de nuevos suelos dotacionales privados y públicos, así como una distribución más homogénea de ambas dotaciones, al objeto de dar cobertura a la totalidad del sector de una importante extensión, dado que las actuales dotaciones gozan de escasa centralidad. Dicha Modificación se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2011 (BOP nº 96 de 23 de mayo de 2011).

Se presenta a informe modificación puntual nº 3 del Plan Parcial del PAU nº 4 "La Alquería", redactada por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán, que promueve el Ayuntamiento de Huelva, cuyo objeto es modificar la ordenación actual, en lo que respecta a la ubicación de la parcela N-DE 3 Dotacional Deportiva, cuya superficie es de 18.912,26 m² y la parcela N-PA 1 Dotacional de Aparcamiento, cuya superficie es de 21.700,74 m² invirtiendo la ubicación de dichas parcelas, sin afectar a la superficie de las mismas, que se mantiene.

INFORME JURÍDICO

1.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), particularmente lo dispuesto en el art. 36 "Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento", en relación con lo dispuesto en los arts. 31 "Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento" y 32 "tramitación de los instrumentos de Planeamiento".

2.- A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA "cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación,

publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos”.

En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2 de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables de la innovación, siendo necesario indicar que el presente documento de Modificación consta de la Memoria justificativa, de los correspondientes Planos y del Resumen Ejecutivo contemplado en el nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.

En lo que respecta al procedimiento, dispone dicho precepto que la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Parciales corresponde a los Municipios, previo informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en los términos regulados en el art. 31.2.c) de la LOUA. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. En el presente supuesto no se requiere la solicitud de dicho Dictamen, al mantenerse la superficie y no alterar la zonificación de las parcelas dotacionales. A este respecto, entendemos también que al no afectar la innovación a la ordenación estructural del PGOU de Huelva, tal y como ésta es definida en el art. 10 de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la referida Delegación Territorial.

A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, la Modificación Puntual deberá ser objeto de aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía (art. 21 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local) e información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos.

En cuanto al contenido de la nueva ordenación, la ley exige que se justifique expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en dicha ley. Cuando la innovación afecte a infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, se establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mejorar su capacidad o

funcionamiento, sin desvirtuar las opiniones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

Igualmente, se dispone que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o supriman determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre una y otros. Del mismo modo, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previos los informes correspondientes de las Administraciones competentes, y prever su destino básicamente en otros usos públicos o de interés social.

Entrando en el contenido concreto del documento de Modificación objeto del presente informe, como ya ha quedado expuesto en los Antecedentes, se concreta en los siguientes extremos:

Invertir la ubicación de la parcela de la parcela N-DE 3 Dotacional Deportiva, cuya superficie es de 18.912,26 m² y la parcela N-PA. 1 de Aparcamiento, cuya superficie es de 21.700,74 m², sin afectar a la superficie de las mismas, que se mantiene. Todo ello con el fin de regularizar la situación de precariedad de la antigua concesión que existía sobre la parcela de aparcamiento con anterioridad a la Modificación Puntual nº 2 del referido Plan Parcial.

La presente modificación no afecta a espacios libres de uso y dominio público.

No obstante, esta modificación aunque afecta a dotaciones existentes, no afecta a su funcionalidad, ya que no se ven disminuida la superficie de la parcela y se mantiene la zonificación. Permitiendo esta modificación regularizar la concesión de la parcela de aparcamiento.

El Documento que se somete a aprobación incluye el Resumen Ejecutivo, exigido por el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA. Dicho Resumen incluye los objetivos y finalidades de dicha Modificación y de sus determinaciones, en una terminología que resulta comprensible para la ciudadanía con el fin de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración,

tramitación y aprobación de dicha Modificación, entendiendo que dicho documento da cumplimiento al nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.

Igualmente el documento incluye un informe- memoria de sostenibilidad económica exigido por el artículo 22 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y del que se desprende que la presente modificación no aporta parámetros económicos adicionales en su definición como nuevas parcelas en el entorno de la unidad de ejecución en la que se insertan.

Analizando el nuevo Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo que modifica las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, se desprende que el presente documento técnico, no se encuentra expresamente en ninguno de los epígrafes del Art. 40, por lo que no es preceptivo someter este expediente al procedimiento de evaluación ambiental.

CONCLUSIÓN

Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial del PAU nº 4 "La Alquería", con las consideraciones incorporadas en el presente informe.>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 13, 19, 31, 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía; art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio 2015 de delegación de atribuciones; propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente, en los términos en que ha sido formulado, la modificación Puntual nº 3 de Plan Parcial de PAU nº4 de PGOU "La Alquería", redactada por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán, que promueve el Ayuntamiento de Huelva, cuyo objeto es modificar la ordenación actual, en lo que respecta a la ubicación de la parcela N-DE 3 Dotacional Deportiva, cuya superficie es de 18.912,26 m² y la parcela de Aparcamiento, cuya superficie es de 21.700,74 m² invirtiendo la ubicación de dichas parcelas, sin afectar a la superficie de las mismas, que se mantiene.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el BOP de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados*

puedan alegar lo que estimen oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan y de la necesidad de promover, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 de la LOUA, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, como por ejemplo, su divulgación a través de prensa y radio.

TERCERO.- *Requerir, en caso de que resulte necesario, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, debiéndose requerir el Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los nueve miembros presentes de los diez que la componen, **ACUERDA** aprobar la Propuesta que antecede, en sus justos términos.